

**15770** *ORDEN 413/38614/1989, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lino Alonso Ballesteros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Lino Alonso Ballesteros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir de enero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Lino Alonso Ballesteros contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713 de abril de 1985 por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha Resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes, debemos declarar y declaramos la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas, y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**15771** *ORDEN 413/38616/1989, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Valle Gómez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Valle Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre nulidad de Orden del Ministerio de Defensa por la que se le pasa a la situación de disponible forzoso, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don José Luis Valle Gómez contra la resolución presunta por silencio administrativo y después expresa de 23 de marzo de 1987 por la que se desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden del Ministerio de Defensa 180/19920/1986, por la que se le cesa en su destino y se le declara en situación de disponible forzoso, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser ajustadas a derecho, sin hacer declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la

Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

**15772** *ORDEN 413/38618/1989, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Gragera Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Valentín Gragera Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre reconocimiento de derechos al paso a la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Gragera Martínez contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición del día 25 de septiembre de 1985, debemos declarar y declaramos ser los actos recurridos conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

**15773** *ORDEN 413/38621/1989, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Delgado Cabello.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José García Delgado Cabello, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 25 de septiembre de 1986, sobre denegación al reconocimiento de trienios tanto de la clase de Tropa como de Suboficial, se ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Delgado Cabello, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 25 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, confirmada en vía de reposición por silencio administrativo, por la que se denegaba la petición del recurrente de fecha 14 de febrero de 1986 relativa al reconocimiento de trienios tanto de la clase de Tropa como de Suboficial, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 24 de febrero de 1957, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de 14 de febrero de 1981, al tiempo que declaramos no haber lugar a declarar el derecho del recurrente a perfeccionar trienios de la clase de Tropa durante el tiempo en que el declarante estuvo conceptuado como mutilado útil. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a ella no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y de revisión en los casos y en los plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**15774** *ORDEN 413/38622/1989, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 20 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Bedón Murillo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Luis Bedón Murillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 9 de febrero de 1987 de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, por no ser conformes a Derecho, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Carlos Jacob Sánchez, en nombre y representación de don Luis Bedón Murillo, contra las resoluciones de 9 de febrero de 1987, de la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa, y de 2 de junio de 1987, dictada por el Teniente General JEME, cuyas resoluciones declaramos nulas, por no ser conformes a Derecho, debemos declarar el reconocimiento a dicho recurrente, a efectos de trienios y a tenor de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, el periodo servido como aprendiz en la Escuela de Formación Profesional Obrera de la Fábrica Nacional de la Marañosa, comprendido entre el 16 de enero de 1946 y el 26 de julio de 1949, por un total de tres años seis meses diez días. Todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

**15775** *ORDEN 413/38623/1989, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 14 de diciembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ángel Fernández González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Ángel Fernández González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de fecha 10 de junio y 23 de julio de 1987, sobre resolución denegatoria de ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ángel Fernández González contra la resolución del Teniente General del Mando Superior de Personal de fecha 10 de junio de 1987 y contra la del Teniente General del Estado Mayor del Ejército de fecha 23 de julio de 1987, por la que se confirma en alzada la anterior, en las que se denegaba el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad con el

ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**15776** *REAL DECRETO 801/1989, de 30 de junio, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Gijón, de un edificio sito en dicho término municipal con destino a Biblioteca Pública.*

Por el Ayuntamiento de Gijón ha sido ofrecido al Estado un edificio de una extensión superficial de 858,60 metros cuadrados el solar sito en su término municipal, con destino a Biblioteca Pública.

Por el Ministerio de Cultura se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 1989,

### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Gijón del inmueble que a continuación se describe: Edificio que constituye manzana independiente, sito en Gijón, calles de Jovellanos, León, Enrique Cangas y Tomás Zarracina, con las que linda, respectivamente, por su frente, derecha, entrando, izquierda y espalda. Su solar es un rectángulo que ocupa una superficie o área plana de 858,60 metros cuadrados. Consta de las siguientes plantas: La inferior de semisótano, la baja o noble, principal, primera y ático.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Gijón, al tomo 1.718, libro 133, folio 40, finca número 10.151, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a Biblioteca Pública.

Art. 2.º El inmueble donado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Cultura, para servicios de Biblioteca Pública dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SÓLCHAGA CATALAN

**15777** *ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Motiles i Matrius Baiona, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Motiles i Matrius Baiona, Sociedad Anónima Laboral» con código de identificación fiscal A-43104447, en solicitud de concesión de los beneficios